

DESIGNACION CENTRO DE TRABAJO: CENTRO DE ACOGIDA A LA MUJER

LOCALIDAD: GRANADA

DESIGNACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NUM	ADS	GR	MOD. ACCS.	NIV. C.D.	C. ESPECIFICO R P I D P P TSM	CUERPO	EXP	TITULACION	OTROS REQUISITOS
DIRECTOR/A	1	F	AB	PLD	22	X X X X - 569	P-A11	2		
EDUCADOR	2	L	B	PC,S	01	- - - - - 0				
ASISTENTE SOCIAL	1	L	B	PC,S	01	- - - - - 0				
ADMINISTRADOR	1	L	C	PC,S	02	X - - - - 50				
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	F	D	PC,SO	12	- - - - - 0	P-D1			
GOBERNANTA	1	L	C	PC,S	01	X - - - - 50				
OFICIAL PRIMERA COCINERO	1	L	C	PC,S	01	X - - - - 50				
ESPECIALISTA EN PUERICULTURA	1	L	C	PC,S	01	- - - - - 0				
OFICIAL SEGUNDA OFICIOS	1	L	D	PC,S	01	- - - - - 0				
PERSONAL SV. DOMESTICO	1	L	E	PC,S	02	- - - - - 0				
VIGILANTE	4	L	E	PC,S	01	- - - - - 0				

DESIGNACION CENTRO DE TRABAJO: CASA RESIDENCIA GUADALETE. BAZZA(JAEN)

DESIGNACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NUM	ADS	GR	MOD. ACCS.	NIV. C.D.	C. ESPECIFICO R P I D P P TSM	CUERPO	EXP	TITULACION	OTROS REQUISITOS
DIRECTOR/A	1	F	AB	PLD	22	X X X X - 569	P-A11	1		
EDUCADOR	2	L	B	PC,S	01	- - - - - 0				
ASISTENTE SOCIAL	1	L	B	PC,S	01	- - - - - 0				
ADMINISTRADOR	1	F	CD	PC	15	X - - - - 50	P-C1	1		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	F	D	PC,SO	12	- - - - - 0	P-O1			
GOBERNANTA	1	L	C	PC,S	01	X - - - - 50				
OFICIAL PRIMERA COCINERO	1	L	C	PC,S	01	X - - - - 50				
ESPECIALISTA EN PUERICULTURA	1	L	C	PC,S	01	- - - - - 0				
OFICIAL SEGUNDA OFICIOS	1	L	D	PC,S	01	- - - - - 0				
PERSONAL SV. DOMESTICO	1	L	E	PC,S	02	- - - - - 0				
VIGILANTE	4	L	E	PC,S	01	- - - - - 0				

DESIGNACION CENTRO DE TRABAJO: CASA RESIDENCIA GADALQUIVIR, SEVILLA

DESIGNACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NUM	ADS	GR	MOD. ACCS.	NIV. C.D.	C. ESPECIFICO R P I D P P TSM	CUERPO	EXP	TITULACION	OTROS REQUISITOS
DIRECTOR/A	1	F	AB	PLD	22	X X X X - 569	P-A11	1		
EDUCADOR	5	L	B	PC,S	01	- - - - - 0				
ASISTENTE SOCIAL	2	L	B	PC,S	01	- - - - - 0				
ADMINISTRADOR	1	F	CD	PC	15	X - - - - 50	P-C1	1		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	F	D	PC,SO	12	- - - - - 0	P-D1			
GOBERNANTA	1	L	C	PC,S	01	X - - - - 50				
OFICIAL PRIMERA COCINERO	1	L	C	PC,S	01	X - - - - 50				
ESPECIALISTA EN PUERICULTURA	2	L	C	PC,S	01	- - - - - 0				
AUXILIAR PUERICULTURA	1	L	D	PC,S	02	- - - - - 0				
COCINERO	1	L	D	PC,S	02	- - - - - 0				
OFICIAL SEGUNDA OFICIOS	1	L	D	PC,S	01	- - - - - 0				
PERSONAL SV. DOMESTICO	2	L	E	PC,S	02	- - - - - 0				
VIGILANTE	4	L	E	PC,S	01	- - - - - 0				

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

CORRECCION de errores del Decreto 320/1988, de 22 de noviembre, por el que se crea el Comité de Coordinación para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas. (BOJA núm. 95, de 25.11.88).

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Decreto 320/1988, de 22 de noviembre, por el que se crea el Comité de Coordinación para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 95, de fecha 25 de noviembre de 1988, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 4º, líneas 7º y 8º, donde dice:
 Director General de Cooperativas y Empleo.
 Director General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asocia-
 tiva»,
 Debe decir:
 «Director General de Cooperativas y Empleo.
 Director General de la Oficina de Planificación.
 Director General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asocia-
 tiva».

Sevilla, 30 de noviembre de 1988

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 30 de noviembre de 1988, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal de los servicios sanitarios públicos y privados, incluido el personal de transporte, el de limpieza y mantenimiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocado Para General por los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, que afectará según la convocatoria a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas en Empresas y Organismos Públicos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico de la Comunidad Autónoma Andaluza y que tendrá lugar durante la jornada del día 14 de diciembre de 1988 comenzando a las 0 horas y terminando a las 24 horas del citado día 14. Durante la jornada del día 13, según los sindicatos convocantes, únicamente cesarán en su actividad laboral y funcional los trabajadores y funcionarios cuya prestación profesional está relacionada con la elaboración de productos, servicios y aprovisionamientos que habrán de tener efectos inmediatos el día 14.

Afectando dicha convocatoria a Servicios Sanitarios Públicos y Privados y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por el colectivo de dichos Servicios, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al personal de los Servicios Sanitarios Públicos y Privados incluido el personal de Transporte, el de Limpieza y el de Mantenimiento, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, durante la jornada del día 14 de diciembre de 1988, comenzando a las 0 horas y terminando a las 24 horas del citado día 14, y durante la jornada del día 13, a aquellos trabajadores y funcionarios cuya prestación profesional está relacionada con la elaboración de productos, servicios y aprovisionamiento que habrán de tener efectos inmediatos el día 14, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios.

Artículo 2º. Por los Delegaciones Provinciales de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo y de Salud y Servicios Sociales, se determinarán, oído el Comité de Huelgo y la representación provincial de los Sindicatos convocantes, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 16/1977 de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguno de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán a la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establece los artículos anteriores deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de noviembre de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
 Consejero de Fomento y Trabajo

EDUARDO REJON GIEB
 Consejero de Salud y Servicios Sociales

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
 Ilmo. Sr. Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
 Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.
 Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo.

RESOLUCION de 29 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, referido al calendario laboral de 1988.

El Real Decreto 1376/1988 de 18 de noviembre (BOE 19.11.88) sustituye el desconso laboral del día 5 de diciembre de 1988, fijado por Real Decreto 1551/87 de 18 de diciembre, por el día 8 de diciembre del presente año.

El Decreto 324/88, de 22 de noviembre, ha modificado en el mismo sentido el calendario laboral correspondiente a la Comunidad Autónoma Andaluza establecido por Decreto 313/1987, de 23 de diciembre.

Como quiera que determinados Municipios Andaluces tienen declarada como Fiesta Local el referido día 8 de diciembre, esta Dirección General de Trabajo en uso de las facultades que tiene atribuidas:

RESUELVE:

Dar conocimiento a los Ayuntamientos a los que les hubiera sido declarada fiesta local el día 8 de diciembre del presente año, de la facultad que les asiste de proponer a esta Consejería de Fomento y Trabajo la sustitución de la misma por otro, con el fin de completar el calendario laboral referido al año 1988.

Sevilla, 29 de noviembre de 1988. — El Director General, Ramón Marrero Gómez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 29 de noviembre de 1988, por la que se adoptan medidas complementarias al programa de lucha contra la Peste Porcina Africana.

Dado el momento actual de lucha contra la Peste Porcina Africana, es necesario incrementar las medidas de control, para evitar que vuelva o introduzca la misma en las áreas no afectadas desde hace varios meses. Por ello, y en virtud de las competencias establecidas por el Estatuto de Autonomía, he tenido a bien disponer:

Primero. Se establece con carácter obligatorio la identificación de todo el ganado porcino con destino a matadero.

Dicha identificación permitirá conocer la ubicación de la explotación de origen de los animales.